



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 13

DÍA 26 DE MARZO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiseis de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don José María Sáez Morón, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Interventora Doña Eburne García Quintana.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE MARZO DE 2017.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 20 de marzo de 2018, no se procede a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- DISFRUTE DE PERMISO POR REALIZACIÓN DE CURSO DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL A MARIA INMACULADA MATE HERNANDO.

Visto el escrito presentado por D^a María Inmaculada Mate Hernando, R.E. N^o 2.210/2018 de fecha 9/03/2018 solicitando, el disfrute del siguiente permiso, en compensación por las horas reconocidas en la Junta de Gobierno Local de fecha 27/11/2017, por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral:

- El día 2/04/2018, 7 horas.
- El día 3/04/2018, 7 horas.
- El día 4/04/2018, 7 horas.
- El día 5/04/2018, 7 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27/11/2017 por el que se reconoce a D^a María Inmaculada Mate Hernando 50 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación "Elaboración de informes y documentos" y "Ofimática"

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a



los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo



fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares”.

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Autorizar a D^a. María Inmaculada Maté Hernando el siguiente permiso,

- El día 2/04/2018, 7 horas.
- El día 3/04/2018, 7 horas.
- El día 4/04/2018, 7 horas.
- El día 5/04/2018, 7 horas.

Tiempo restante J.G.L. 27/11/2017 = 18 horas.

2).- Dar traslado a la interesada , a los efectos oportunos.

2.2.- DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ

Visto el escrito presentado por D^a. María José Salazar Gómez, R.E. n.º 2.382/2018 de fecha 15/03/2018, por el que solicita el disfrute del siguiente permiso en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos:



El día 13/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 15/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 20/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 22/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 27/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 3/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 5/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 10/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 12/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 17/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 19/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 24/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 26/04/2018, 1 horas 58 minutos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 27/11/2017/10/2017 por el que se reconoce a D^a. María José Salazar Gómez 42 horas 46 minutos por la realización de servicios extraordinarios a disfrutar durante un plazo excepcional de 8 meses en vez de los 4 fijados en el Acuerdo/Convenio.

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D^a. M.^a José Salazar Gómez el disfrute del siguiente permiso:

El día 13/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 15/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 20/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 22/03/2018, 3 horas 24 minutos.



El día 27/03/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 3/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 5/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 10/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 12/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 17/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 19/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 24/04/2018, 3 horas 24 minutos.
El día 26/04/2018, 1 horas 58 minutos.

Tiempo restante J.G.L. 27/11/2017 = 0.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

2.3.- RECONOCIMIENTO DE HORAS POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A LAURA MERINO Y MONICA VALGAÑON

Vistos los escritos presentados por,

- D^a Mónica Valgañón Pereira, R.E. N° 2.471/2018 de fecha 19/3/2018, por el que solicita el reconocimiento de 6 horas extraordinarias realizadas los días 26/02/2018, 27/02/2018 y 28/02/2018 relativas a la escucha y transcripción del acta del Peno Extraordinario de fecha 23/02/2018 al que asistió como Secretaria Accidental, para la inclusión del acta de la sesión plenaria de fecha 23/02/2018 en el orden del día del Pleno Ordinario de fecha 7/03/2018.

- D^a Laura Merino Fernández, R.E. N° 2.462/2018 de fecha 16/03/2018, por el que solicita el reconocimiento de las 3 horas 30 minutos extraordinarias realizadas el día 28/02/2018 para atender la Biblioteca municipal debido al temporal de nieve que imposibilitó que sus compañeras pudieran acudir.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del A cuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del



personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria.

1. Gratificación servicios extraordinarios.

(...)

2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Reconocer a D^a Mónica Valgañón Pereira 10 horas 30 minutos por la realización de servicios extraordinarios, según el siguiente detalle:

- El día 26/02/2018, 3 horas 39 minutos * 1,75 = 6 horas 23 minutos.
- El día 27/02/2018, 1 hora 2 minutos * 1,75 = 1 hora 49 minutos.
- El día 28/02/2018, 1 hora 19 minutos * 1,75 = 2 horas 18



minutos.

2).- Reconocer a D^a Laura Merino Fernández 6 horas 8 minutos por la realización de servicios extraordinarios, según el siguiente detalle:

- El día 28/02/2018, 3 horas 30 minutos * 1,75 = 6 horas 8.

3).- Dar traslado a las interesadas, a los efectos oportunos.

2.4.- DISFRUTE DE HORAS POR LA REALIZACION DE CURSO DE FORMACION A LORETO OCEJA SALAZAR

Visto el escrito presentado por D^a. Loreto Oceja Salazar, R.E. N^o 2.135/2018 de fecha 7/03/2018 solicitando la compensación de las horas concedidas por la realización de curso, fuera de la jornada laboral, los días 26/03, 27/03, 28/03 y 2/04.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20/11/2017 por el que se reconocía a D^a. Loreto Oceja Salazar 30 horas por la realización del curso de formación "Elaboración de informes y archivos administrativos".

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el



temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Visto el informe emitido por el Jefe de la Unidad, del siguiente tenor literal *"Dado por enterado, entiendo que se debe atender la solicitud, pero por la situación de personal de la unidad de Cultura, los servicios de atención al público quedarán muy limitados, por lo que ante esto la Corporación deberá decidir que realizar al respecto, planteando las siguientes posibilidades:*



1.- Cierre del departamento de Cultura, en este caso entiendo que para cubrir el almuerzo de su compañera en la Unidad M.^a del Rocío Bastida Ibáñez le debe cubrir durante ese tiempo.

2.- Regreso durante esas jornadas de M.^a Rocío Bastida Ibáñez para ocupar el puesto de atención al público de biblioteca y hacer que el cierre del departamento sea más limitado.

3.- Autorizar la realización de servicios extraordinarios a Laura Merino para hacer que el cierre del servicio sea más limitado.

Para que mi informe sea favorable a la solicitud recibida se debe decidir por la Corporación una opción que evite el cierre de la Unidad, puesto que entiendo que el servicio no puede quedar desatendido.

Si la Unidad debe quedar cerrada en un amplio horario, mi informe al respecto es negativo, por lo que al autorizar el permiso en el sistema es el procedimiento establecido en el mismo para su continuidad, quedando condicionado a la atención de estas demandas.

De la misma forma informo en el presente escrito que es necesaria la dotación de más personal administrativo en la Unidad de Cultura, puesto que con el actual como se observa no se llega a cubrir físicamente el horario de apertura y el retraso en la ejecución de los trabajos es considerable puesto que no se puede asumir tanta carga de trabajo."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D^a. Loreto Oceja Salazar el disfrute del permiso por ella solicitado, según el siguiente detalle:

- El día 26/03/2018, 4 horas.
- El día 27/03/2018, 4 horas.
- El día 28/03/2018, 4 horas.
- El día 02/04/2018, 4 horas.



Tiempo restante J.G.L. de fecha 20/11/2017 = 2 horas.

2).- Dar traslado a la interesada a , a los efectos oportunos.

2.5.- DENEGACION DE MOSCOSOS CORRESPONDIENTES A 2017 A INMACULADA RODRIGUEZ MARTINEZ

Visto el escrito presentado por D^a Inmaculada Rodríguez Martínez, R.E. n.º 2.423/2018 de fecha 16/03/2018, en el que expone que ha estado de baja desde el 22/11/2016 hasta el 13/03/2018 y por ello solicita disfrutar los 15 días de moscosos correspondientes al año 2017 a partir del 14 de marzo de 2018.

Considerando lo dispuesto en el art. 20. del Acuerdo/convenio, conforme al cual "15. Por asuntos particulares, seis días, que se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias. Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros 15 días del año siguiente. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro dispondrán de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros 15 días del año siguiente."

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Denegar a D^a. Inmaculada Rodríguez Martínez el disfrute de los 15 días de moscosos correspondientes al año 2017, toda vez que el no poder disfrutarlos por estar en situación de IT no es un supuesto contemplado que permita su disfrute una vez pasado el 15 de enero.



2).- Dar traslado a la interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.6.- DISFRUTE DE PERMISO POR REALIZACION DE CURSO DE FORMACION A MARIA DEL ROCIO BASTIDA

Vistos los escritos presentados por D^a María del Rocío Bastida Ibáñez, R.E. N^o 2.426/2018 de fecha 16/03/2018 y R.E. n.º 2.576/2018 de fecha 21/03/2018, en los que solicita el disfrute de 7 horas de permiso el día 6/04/2018, reconocidas en la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 20/11/2017.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20/11/2017, conforme al cual se reconocen a D^a. María del Rocío Bastida Ibáñez 20 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, de curso de formación Protección de datos en las Entidades Locales.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos



de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpen y/o se suspenden por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad, así como el visto bueno del Arquitecto Técnico y del Sr. Concejal del área de obras.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



1).- Autorizar a D^a María del Rocío Bastida Ibáñez, el permiso por ella solicitado el día 6/04/2018.

Tiempo restante J.G.L. 20/11/2018 = 13 horas.

2).- Dar traslado a la interesada a , a los efectos oportunos.

2.7.- DESIGNACION DEL SUBINSPECTOR JEFE DE LA POLICIA LOCAL COMO AUTORIZADO PARA ACCEDER A LA WEB MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (MNP)

Visto el escrito presentado por el Subinspector Jefe de la Policía Local, R.RE. n.º 2.589/2018 de fecha 21/03/2018, por el que se solicita que se le designe como persona responsable de introducir datos en la web Mecanismo nacional de prevención de tortura y otros datos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP).

Vistos los escritos presentados por el Defensor del Pueblo de fecha 22/01/2018 y 16/03/2018.

Visto el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1º.- Designar a D Eduardo Bozalongo Jalón-Mendiri, Subinspector Jefe de la Policía Local, como persona responsable de introducir datos en la web Mecanismo nacional de prevención de tortura y otros datos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP).



2º.- Remitir el presente acuerdo al Defensor del Pueblo y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.8.- AUTORIZACIÓN DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A 2017 A INMACULADA RODRIGUEZ MARTINEZ QUE NO PUDO DISFRUTAR POR ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE I.T.

Visto el escrito presentado por D^a. Inmaculada Rodríguez Martínez, R.E n.º 2.642/2018 de fecha 22/03/2018 por el que solicita disfrutar los 26 días de vacaciones (desde el 2/04/2018 al 8/05/2018, ambos inclusive) correspondientes al año 2017 y que no pudo disfrutar por estar en situación de IT desde noviembre de 2016.

Considerando lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual, *"1. Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.*

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado."

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D^a. Inmaculada Rodríguez Martínez las vacaciones por ella solicitadas, desde el 2/04/2018 al 8/05/2018, ambos inclusive.

2).- Dar traslado a la interesada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.9.- DISFRUTE DE PERMISO POR REALIZACION DE CURSO DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL A MARTA SETIEN FERNANDEZ DE RETANA

Visto el escrito presentado por D^a Marta Setien Fernández de Retana, R.E. N^o 2.518/2018 de fecha 20/03/2018 solicitando, el disfrute del siguiente permiso, en compensación por las horas reconocidas en la Junta de Gobierno Local de fecha 27/11/2017, por la realización de curso de formación fuera de la jornada laboral:

- El día 13/04/2018, 7 hora.
- El día 21/05/2018, 7 horas.
- El día 22/05/2018, 6 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27/11/2017 por el que se reconoce a D^a Marta Setien Fernández de Retana 55 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación "Elaboración de informes y archivos administrativos" y "Nuevas leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las administraciones públicas"

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.



2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.



2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares”.

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Autorizar a D^a. Marta Setien Fernández de Retana el siguiente permiso,

- El día 13/04/2018, 7 hora.
- El día 21/05/2018, 7 horas.
- El día 22/05/2018, 6 horas.

Tiempo restante J.G.L. 27/11/2017 = 0 horas.

2).- Dar traslado a la interesada , a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar en



los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2.018

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
55	04/11/16	PISO 1°C	809,77
56	09/09/16	5°A	1.226,78
57	09/09/16	TRASTERO 17	85,60

TOTAL PERÍODO: 2.122,15

TOTAL.....: 2.122,15

4.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D. MARCOS ANTONIO PUYALTO LUCINDO EN NOMBRE DE GEOBASIS S.A.U. CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado en una Oficina de Correos de Zaragoza con fecha 6 de octubre de 2017, (con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 9 del mismo mes), por D. Marcos Antonio Puyalto Lucindo en nombre de Geobasis S.A.U., contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) , n°. 601/110,18€(Exp. 439/2017).

RESULTANDO que la entidad recurrente interesa la anulación de la liquidación con la devolución del importe pagado alegando, en esencia:

1.- Que el hecho imponible corresponde a la operación de compraventa de la finca sita en c/Cuevas n° 2-1pta, adquirida el 12 de agosto de 2013 por escrituras de compraventa por 123.550,11€ y se ha transmitido a Camply en escritura formalizada el 20 de abril de 2017 por ampliación de capital por importe de 116.805,00€ atendiendo a la devaluación del mercado, la operación carece de



beneficio y supone una pérdida patrimonial.

2.- Que el pago realizado no resulta conforme a derecho, tal como recoge la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 que ratifica y extiende a nivel estatal la nulidad de los artículos de la Ley del IIVTNU, como se fijó en la Sentencia previa de 17 de febrero de 2017, declarando que las plusvalías donde hay pérdida patrimonial son contrarias al art. 31.1 de la Constitución.

RESULTANDO que por acuerdo nº 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, el expediente relativo a la entidad recurrente, el nº. 439/2017 del que deriva la liquidación del IIVTNU nº 601/110,18€ emitida a nombre de Geobasis S.A.U. por transmisión por ampliación de capital, del inmueble sito en calle Cuevas nº 2-1º.

RESULTANDO que la liquidación junto con el Informe de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 14 de septiembre de 2017.

RESULTANDO que la liquidación, figura en la Sección de Recaudación Municipal con fecha de pago de 11 de octubre de 2017.

RESULTANDO que en una Oficina de Correos de Zaragoza con fecha 6 de octubre de 2017, y con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 9 del mismo mes, se interpone el recurso de reposición objeto del presente.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.



c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.”

CONSIDERANDO que por ser la liquidación objeto de impugnación, acto de naturaleza tributaria, contra la misma sólo cabe la interposición de recurso de reposición.

CONSIDERANDO que habiendo presentado el escrito de recurso con fecha 6 de octubre de 2017, habiendo sido notificada la liquidación con fecha 14 de septiembre, procede tener por interpuesto recurso en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004, en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

CONSIDERANDO que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:

“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos”.

CONSIDERANDO que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:



a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.



El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

CONSIDERANDO que a la vista de lo antedicho de la regulación vigente, no se deduce, como pretende la entidad recurrente, que para que se genere el hecho imponible se necesita que se produzca un mejor valor entre la fecha originaria, la de la adquisición, y



la fecha en la que se produce la transmisión(ampliación de capital).

CONSIDERANDO que a este respecto la escritura pública únicamente hace prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, no de la ausencia de incremento de valor, ex art. 1.218 del Código Civil.

CONSIDERANDO que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y un valor de transmisión(ampliación de capital), siendo éste el sistema elegido por el legislador, es la norma la que debe prevalecer, porque tiene carácter imperativo y ningún precepto legal prevé la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación del IIVTN.

CONSIDERANDO que la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 11 de mayo de 2017, en la que fundamenta su pretensión, en su Fundamento Jurídico 5.c) dispone literalmente:

“Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.”

CONSIDERANDO que el Tribunal Constitucional no ha fijado en la sentencia el efecto de la misma, es decir, no ha establecido de forma expresa cómo procede actuar tanto respecto a las liquidaciones del IIVTNU ya aprobadas y pagadas y que han devenido firmes como respecto a aquellas que no han devenido firmes, como el caso de la liquidación objeto de recurso, sino que deja en manos del legislador la modificación o adaptación de la norma.

CONSIDERANDO que a pesar del tiempo transcurrido el legislador no ha llevado a cabo dicha modificación.



CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D. Marcos Antonio Puyalto Lucindo en nombre de Geobasis S.A.U., contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº 601/110,18€(Exp. 439/2017).

2).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto.

3).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

5.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D. JUAN CARLOS IZAGA LOPEZ DE ARROYABE EN NOMBRE DE PROALMEN S.L.U.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 10 de octubre de 2017, por D. Juan Carlos Izaga López de Arróyabe como Administrador Concursal y actuando en nombre de Proalmen S.L.U., contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) , nº 680/1.347,81€ y nº 681/1.347,81€.

RESULTANDO que el recurrente, en interés del Concurso, solicita la anulación de las liquidaciones alegando, en esencia:

1.- Que han sido giradas por la venta de dos inmuebles sitios en c/Angel Martín Municipio nºs. 6 y 10 bajo, en fechas 26/07/17 y 29/08/17, respectivamente.

2.- Que el suelo del inmueble nº 6 fue adquirido por



41.440,12€(50% de la parcela 13 sobre la que se asientan los chalets 6 y 8) y el del inmueble nº 10 fue adquirido por 41.447,93€(50% de la parcela 12 sobre la que se asientan los chalets 10 y 12), según escritura de 15/09/2005 y fueron transmitidos por 30.525,60€ el nº 6 y por 28.629,60€ el nº 10, según escrituras de 26/07/2017 y 29/08/2017.

Que la minusvalía en el valor del suelo queda acreditada considerando como valores de adquisición del suelo la diferencia entre el valor de la división horizontal(incluye valor de construcción y valor del suelo) y la declaración de obra nueva(sólo valor de construcción), según escrituras formalizadas el 20/12/2007.

3.- Que según la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017, el IIVTNU sólo debe satisfacerse si entre la fecha de adquisición y la de transmisión el inmueble ha incrementado su valor, siendo inconstitucionales los apartados de la ley que obligan a satisfacer el impuesto en el caso de pérdida de valor, como el de las liquidaciones recurridas.

RESULTANDO que por acuerdo nº 3.2 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, los expedientes relativos a la entidad recurrente, a partir de los cuales se emiten a nombre de Proalmen S.L.U., la liquidación nº. 680/1.347,81€-Exp. 482/2017 por transmisión(compraventa)del inmueble(unifamiliar) sito en calle Angel Martín Municipio y la liquidación nº 681/1.347,81€-Exp. 483/2017 por transmisión(compraventa)del inmueble(unifamiliar) sito en calle Angel Martín Municipio nº 10.

RESULTANDO que las liquidaciones junto con el Informe de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 27 de septiembre de 2017.

RESULTANDO que ambas liquidaciones figuran pendientes de pago.

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 10 de octubre de 2017, se interpone el recurso de reposición objeto del presente.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

d) Legitimación.-Podrán interponer el recurso de reposición:

1.º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate."

CONSIDERANDO que por ser las liquidaciones objeto de impugnación, actos de naturaleza tributaria, contra las mismas sólo cabe la interposición de recurso de reposición y asimismo, estando el sujeto pasivo del impuesto en Concurso, D. Juan Carlos Izaga López de Arroyábe en su calidad de Administrador Concursal, está legitimado para interponer el recurso.

CONSIDERANDO que habiendo presentado el escrito de recurso con fecha 10 de octubre de 2017, habiendo sido notificadas las liquidaciones con fecha 27 de septiembre, procede tener por interpuesto recurso en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004, en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

CONSIDERANDO que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:

"El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a



consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

CONSIDERANDO que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un



procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.

b) Período de hasta 10 años: 3,5.

c) Período de hasta 15 años: 3,2.

d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.



2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

CONSIDERANDO que a la vista de lo antedicho de la regulación vigente, no se deduce que para que se genere el hecho imponible se necesita que se produzca un mejor valor entre la fecha originaria, la de la adquisición, y la fecha en que se produce la transmisión.

CONSIDERANDO que a este respecto la escritura pública únicamente hace prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, no de la ausencia de incremento de valor, ex art. 1.218 del Código Civil.

CONSIDERANDO que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición (que el recurrente define como la diferencia entre el valor de la división horizontal y la declaración de obra nueva) y de enajenación, siendo éste el sistema elegido por el legislador, y es la norma la que debe prevalecer, porque tiene carácter imperativo y ningún precepto legal prevé la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación del IIVTN.

CONSIDERANDO que la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 16 de febrero de 2017, dispone literalmente:

“1º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de los arts. 107 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



2º Estimar parcialmente la cuestión prejudicial de validez planteada en relación con los arts. 4.1, 4.2 a) y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y, en consecuencia, declararlos inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º Desestimar la cuestión prejudicial de validez en todo lo demás."

CONSIDERANDO por tanto que la sentencia del Tribunal Constitucional aludida por el recurrente, se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de la Norma Foral del IIVTNU de Gipuzkoa, y no sobre los arts. 107 y 110.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a los cuales han sido emitidas las liquidaciones objeto de recurso.

CONSIDERANDO que es con posterioridad, en sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 11 de mayo de 2017, cuando en su Fundamento Jurídico 5.c) dispone literalmente:

"Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana."

CONSIDERANDO que el Tribunal Constitucional no ha fijado en la sentencia el efecto de la misma, es decir, no ha establecido de forma expresa cómo procede actuar tanto respecto a las liquidaciones del IIVTNU ya aprobadas y pagadas y que han devenido firmes como respecto a aquellas que no han devenido firmes y están pendientes de pago, como el caso de las liquidaciones objeto de recurso, sino que deja en manos del legislador la modificación o adaptación de la norma.

CONSIDERANDO que a pesar del tiempo transcurrido el legislador no ha llevado a cabo dicha modificación, no procede acceder a lo solicitado.



CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D. Juan Carlos Izaga López de Arróyabe como Administrador Concursal y actuando en nombre de Proalmen S.L.U., contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº 680/1.347,81€ y nº 681/1.347,81€.

2).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto.

3).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

6.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D. JOSE ARENZANA MAGANA EN NOMBRE DE VINALSA S.L. CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado en una Oficina de Correos de Logroño con fecha 9 de octubre de 2017 y con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 11 del mismo mes, por D. José Arenzana Magana en nombre de Vinalsa S.L., contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) , nº. 574/1.915,85€(Exp. 446/2017).

RESULTANDO que la entidad recurrente interesa la anulación de la liquidación alegando, en esencia:

1.- Que el 12 de diciembre de 2006 en escritura pública, la mercantil adquirió la finca urbana nº 44 del Polígono Industrial Fuente Ciega por 294.495,93€.Y que el 15 de noviembre de 2013 en escritura pública se acordó reducir el capital social, con



amortización de las participaciones del socio Cristalería Vintersa S.L., y en pago de las mismas, se le adjudicó dicho inmueble siendo su valor de 276.969,96€.

Que a la vista de ambas escrituras resulta acreditado que el valor de venta es inferior al de compra.

2.- Que a la luz del claro pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía, en las sentencias de 16 de febrero y 11 de mayo de 2017, el IIVTNU es inconstitucional por parte del Ayuntamiento de Haro, imponer el impuesto a la recurrente cuando no se ha producido una ganancia económica.

3.- Que además la liquidación carece de la motivación necesaria que exige la normativa vigente.

4.- Que asimismo solicita la suspensión de la ejecución de la liquidación girada, aportando copia del ingreso de la deuda en la cuenta de consignaciones del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por acuerdo nº 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, el expediente 446/2017 relativo a la entidad recurrente, del que deriva la liquidación del nº 574/1.915,85€ emitida a nombre de Vinalsa S.L. por transmisión de parcela de terreno con nave en Fuenteciega.

RESULTANDO que la liquidación junto con el Informe de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 15 de septiembre de 2017.

RESULTANDO que dicha liquidación, figura en Recaudación con fecha de pago de 29 de septiembre de 2017, y dicho pago es realizado mediante transferencia bancaria a una de las cuentas de este Ayuntamiento de Haro y no a la cuenta de consignaciones del Banco Santander definida en la Base 13ª de la ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

RESULTANDO que con fecha 9 de octubre de 2017 en una Oficina de Correos de Logroño y con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 10 de octubre de 2017, se interpone el recurso de reposición objeto del presente.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

CONSIDERANDO que por ser la liquidación objeto de impugnación, acto de naturaleza tributaria, contra la misma sólo cabe la interposición de recurso de reposición.

CONSIDERANDO que habiendo presentado el escrito de recurso con fecha 9 de octubre de 2017, habiendo sido notificada la liquidación con fecha 15 de septiembre, procede tener por interpuesto recurso en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004, en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

CONSIDERANDO que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:

"El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

CONSIDERANDO que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en



el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:



a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el



número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

CONSIDERANDO que a la vista de lo antedicho de la regulación vigente, no se deduce, como pretende el recurrente, que para que se genere el hecho imponible se necesita que se produzca un mejor valor entre la fecha originaria, la de la adquisición, y la fecha en que se produce la transmisión (adjudicación en pago de participaciones sociales).

CONSIDERANDO que a este respecto la escritura pública únicamente hace prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, no de la ausencia de incremento de valor, ex art. 1.218 del Código Civil.

CONSIDERANDO que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y adjudicación, siendo éste el sistema elegido por el legislador, y es la norma la que debe prevalecer, porque tiene carácter imperativo y ningún precepto legal prevé la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación del IIVTN.

CONSIDERANDO que la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 16 de febrero, dispone literalmente:

“1º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de los arts. 107 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º Estimar parcialmente la cuestión prejudicial de validez planteada en relación con los arts. 4.1, 4.2 a) y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y, en consecuencia, declararlos inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.



3º Desestimar la cuestión prejudicial de validez en todo lo demás.”

CONSIDERANDO por tanto que la sentencia se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de la Norma Foral del IIVTNU de Guipuzkoa, y no sobre los arts. 107 y 110.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a los cuales ha sido emitida la liquidación objeto de recurso.

CONSIDERANDO que es la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 11 de mayo de 2017, en su Fundamento Jurídico 5.c), la que dispone literalmente:

“Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.”

CONSIDERANDO que el Tribunal Constitucional no ha fijado en la sentencia el efecto de la misma, es decir, no ha establecido de forma expresa cómo procede actuar tanto respecto a las liquidaciones del IIVTNU ya aprobadas y pagadas y que han devenido firmes como respecto a aquellas que no han devenido firmes, como el caso de la liquidación objeto de recurso, sino que deja en manos del legislador la modificación o adaptación de la norma.

CONSIDERANDO que a pesar del tiempo transcurrido el legislador no ha llevado a cabo dicha modificación.

CONSIDERANDO que respecto a la falta de motivación de la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.ª del capítulo II del título III de esta ley.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.



b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.”

CONSIDERANDO que la liquidación impugnada cumple lo dispuesto en la normativa aplicable, a mayor abundamiento va acompañada de un Informe de Plusvalía en el que se constatan todos los elementos de los que dimana la liquidación.

CONSIDERANDO que en cuanto a la suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del R.D.L. 2/2004:

“2. ..En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho.

Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita”.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con el párrafo i) siguiente.

...i) Suspensión del acto impugnado.- La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-



administrativas".

CONSIDERANDO que tanto el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre como el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, han sido expresamente derogados por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que debe entenderse que la suspensión de los actos tributarios se regula en la actualidad por lo establecido en el art. 25 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo.

CONSIDERANDO que el art. 25 del R.D. 520/2005 señala que:

"1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el art. 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en este artículo.

"art. 224.2. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes:

a) Depósito de dinero o valores públicos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria."

b) Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el art. 224.2 de la Ley 58/2003, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

El recurrente podrá solicitar la suspensión cuyos efectos se limitarán al recurso de reposición.



Las garantías que se constituyan podrán extender su eficacia, en su caso, a la vía económico-administrativa posterior. En este caso, la garantía mantendrá sus efectos en el procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

Asimismo, si el interesado lo considera conveniente, y sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de medidas cautelares, la suspensión podrá solicitarse con extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición. Si extendiese sus efectos a la vía económico-administrativa, deberá cubrir además el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, de un año si el procedimiento de la reclamación es el general y de dos años si la resolución es susceptible de recurso de alzada ordinario.

4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

5. La solicitud de suspensión *deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía aportada, constituida a disposición del órgano competente a que se refiere el apartado anterior. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el art. 224.2 de la Ley 58/2003, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado*".

CONSIDERANDO que no sólo la liquidación figura en Recaudación con fecha de pago de 29 de septiembre de 2017, como pago realizado mediante transferencia bancaria a una de las cuentas de este Ayuntamiento de Haro y no a la cuenta de consignaciones del Banco Santander definida en la Base 13ª de la ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, sino que además, la solicitud de suspensión incumple expresamente lo dispuesto en el art. 25.5 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, procede tener por no presentada la solicitud de suspensión y en consecuencia, proceder al archivo de



la solicitud y dar por pagada la liquidación.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D. José Arenzana Magana en nombre de Vinalsa S.L., contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº 574/1.915,85€ (Exp.446/2017).

2).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto.

3).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

4).- Tener por no presentada la solicitud de suspensión de la liquidación y en consecuencia, proceder al archivo de la solicitud y dar por pagada la liquidación.

7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D. LUCIANO GARCÍA RUIZ DE ARBULO, PARA APERTURA DE TIENDA DE ROPA "LUCHO'S" EN C/SANTA LUCÍA, N° 32.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por D . Luciano García Ruiz de Arbulo, de apertura de Tienda de Ropa "Lucho's" en C/ Santa Lucía, 32.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 19 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , a cuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de Tiendade Ropa "Lucho's", a nombre de D . Luciano García Ruiz de Arbulo, en C/ Santa Lucía, 32.

2).- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D. PEDRO MARÍA GUBÍA VARONA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RÓTULOS PEDRO, S.L., DE APERTURA DE TIENDA DE ROPA DE TRABAJO, EN C/FEDERICO GARCÍA LORCA N° 5, PB.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por D. Pedro María Gubía Varona, en nombre y representación de Rótulos Pedro, S.L. , de apertura de Tienda de Ropa de Trabajo en la C/ Federico García Lorca, n.º 5, pb.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 19 de julio de 2017.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a cuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de Tienda de Ropa de Trabajo en la C/ Federico García Lorca, n.º 5, pb., a nombre de Pedro María Gubía Varona, en nombre y representación de Rótulos Pedro, S.L..

2).- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

9.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE D. JAIME FLORES HIDALGO, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE BAR "TALÍA" SITO EN PZA. SAN MARTÍN, N° 4, (ENTRADA POR C/ SANTO TOMÁS).



Dada cuenta de la comunicación previa presentada por D. Jaime Flores Hidalgo, comunicando el cambio de titularidad del Bar "Talía" sito en la Plaza San Martín, n.º 4, (entrada por C/ Santo Tomás), (antes a nombre de Jaime Álvarez Orive).

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 20 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda :

1).- Tomar conocimiento del cambio de titularidad, solicitado por D. Jaime Flores Hidalgo, de Bar "Talía" sito en la Plaza San Martín, n.º 4, (entrada por C/ Santo Tomás), (antes a nombre de Jaime Álvarez Orive).

2).- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

10.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D. ROBERTO JUNQUERA LANDETA, DE APERTURA DE CENTRO DE FISIOTERAPIA EN AVDA. DE LA RIOJA, N° 27, 1° B.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por Roberto Junquera Landeta, de licencia de apertura de Centro de Fisioterapia en Avda. de La Rioja, n.º 27, 1º B.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 22 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de Centro de



Fisioterapia en Avda. de La Rioja, n.º 27, 1º B, a nombre de Roberto Junquera Landeta.

2).- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

11.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D. JAVIER HORNOS CASTRO, DE APERTURA DE AGENCIA DE SEGUROS EN C/ VIRGEN DE LA VEGA, Nº 42.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por Javier Hornos Castro , de apertura de Agencia de Seguros en C/ Virgen de la Vega, n.º 42.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 20 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , a cuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de Agencia de Seguros en C/ Virgen de la Vega, n.º 42, a nombre de Javier Hornos Castro.

2).- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

12.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR XINHUA XU, DE APERTURA DE BAZAR, COMERCIO AL POR MENOR DE DIVERSOS ARTÍCULOS EN AVDA. BRETÓN DE LOS HERREROS, Nº 1-B, LOCAL 2, PB.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por Xinhua Xu, de licencia de apertura de Bazar, comercio al por menor de diversos artículos, en Avda. Bretón de los Herreros, n.º 1-B, local 2, pb.

Vistas la documentación presentada y el Acta de



Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , a cuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de Bazar, comercio al por menor de diversos artículos, en Avda. Bretón de los Herreros, n.º 1-b. Local 2, pb., a nombre de Xinhua Xu.

2).- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

13.- SOLICITUD DE D. ISAAC JIMÉNEZ JIMÉNEZ, DE BAJA DEL PUESTO DEL MERCADILLO MUNICIPAL

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Isaac Jiménez Jiménez, solicitando la baja del puesto nº 3 para el Mercadillo de los Martes.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Dar de baja del puesto nº 3 del Mercadillo de los Martes a D. Isaac Jiménez Jiménez.

2).- Dar traslado de este acuerdo a la Jefa de Negociado de Personal y Régimen Interior, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

14.- SOLICITUD DE D^a CATALINA JIMÉNEZ GABARRI DE BAJA DEL PUESTO DEL MERCADILLO MUNICIPAL



Dada cuenta de la instancia presentada por D^a Catalina Jiménez Gabarri, solicitando la baja de los puestos n^o 5 y 6 para el Mercadillo de los Sábados.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Dar de baja de los puestos n^o 5 y 6 del Mercadillo de los Sábados a D^a Catalina Jiménez Gabarri.

2).- Dar traslado de este acuerdo a la Jefa de Negociado de Personal y Régimen Interior, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

15.- RENOVACIÓN Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PUESTOS DEL MERCADILLO PARA EL AÑO 2017.

Dada cuenta de la relación de solicitudes de renovación y de nuevas adjudicaciones de puestos del mercadillo municipal para el año 2018.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, en materia de mercadillo municipal, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la relación de adjudicatarios de puestos en el Mercadillo Municipal con la correspondiente asignación de puestos destinados a la venta ambulante para el año 2018:

MERCADILLO DE LOS MARTES

<u>Nombre</u>	<u>Puestos</u>	<u>M2</u>	<u>Producto</u>
Rosa M. Arnáiz Heras	1	18	Hortalizas



Antonio Ríos Barrasa	2	18	Hortalizas
Mercedes Gabarri Gabarri hogar, textil	3	18	Menaje
M ^a Teresa López Angulo	4	18	Hortalizas
Félix García Casero	5/6	16,50	Hortalizas
Perfecta Gabarri Jiménez	7	12	Ropa y Calzado
M ^a Jesús Pérez Villar	8	7,5	Hortalizas
José del Campo Ezquerro	9	36	Fruta
Manoli Jiménez Gabarri	10	18	Ropa
Miguel Gabarri Gabarri	11-A	21	Textil
Pedro Borja Motos	13A	9	Textil
Damaris Gabarri Jiménez	13B	21	Ropa
Eva María Gabarri Gabarri	14-A	18	Ropa
Rodolfo Jiménez Gabarri	15/16/17	22,5	Textil
M ^a Jusanian Jiménez Mendoza hogar	18/19/20	22,5	Textil de hogar
M ^a Antonia Gabarri Amador	21/22/23	22,5	Textil

MERCADILLO DE LOS SÁBADOS

<u>Nombre</u>	<u>Puestos</u>	<u>M2</u>	<u>Producto</u>
Rosa M. Arnáiz Heras	1	18	Hortalizas
Antonio Ríos Barrasa	2	18	Hortalizas
Mercedes Gabarri Gabarri /Textil	3	18	Bisutería
M ^a Teresa López Angulo	4	18	Hortalizas
Pedro Borja Motos	5 y 6	16,5	Textil
José M ^a Ríos Barrasa	7	12	Hortalizas
M ^a Jesús Pérez Villar	8	7,5	Hortalizas
José A. Ruíz Martínez	9	36	Hortalizas
Santiago Gómez Jaras	10	36	Encurtidos



José Jiménez Gabarri Ferrete.	11	45	Textil	y
Perla M. González Pérez	12-A	21	Textil/bis	
Javier Pérez Pérez	12-B	24	Calzado	
M ^a Antonia Gabarri Amador	13A	15	Textil	
Concepción Borja Cerreduela	15/16	15	Ropa	
Darío A. Gabarri Jiménez	17/18	15	Ropa	
Manuel García Vitoria	19/20/21/22	30	Ropa	
Fco. Javier Marín Calle	24/25/26/27	30	Ropa	
M ^a Dolores Rodríguez Escudero complement.	31/32	15	Textil y	

2).- Dar traslado de este acuerdo a los concesionarios a fin de que se personen en los servicios de Intervención del Ayuntamiento para hacer efectivo el pago de la cuota correspondiente a la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia, y presentar fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas y del DNI.

3).- Las concesiones de reserva de espacio serán extinguidas si el interesado, sin causa justificada, falta durante tres días seguidos en los días de mercadillo, no teniendo derecho a indemnización alguna.

4).- Todos los concesionarios deberán observar las normas mínimas y dejar el espacio sobre el que se asientan en las debidas condiciones de limpieza.

5).- Dar traslado de este acuerdo a la Jefa de Negociado de Personal y Régimen Interior, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

16.- SOLICITUD DE D. MARTÍN DUVAL JIMÉNEZ, DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE PARA EL GARAJE DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN C/ MIGUEL DE CERVANTES, N° 175.

Dada cuenta de la solicitud de D. Martín Duval Jiménez, de licencia de vado permanente para el garaje de la vivienda



unifamiliar sita en C/ Miguel de Cervantes, nº 175, de 4 ml. de entrada y 35 m2 de superficie.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D. Martín Duval Jiménez, licencia de vado permanente para el garaje de la vivienda unifamiliar sita en C/ Miguel de Cervantes, nº 175, de 4 ml. de entrada y 35 m2 de superficie.

2).- Se procederá a la entrega de la placa de vado permanente, previo abono de la tasa correspondiente al año 2018 que asciende a 57,60 euros, añadiendo a esta cantidad 30 euros en concepto de placa.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

17.- SOLICITUD DE LUIS MARTÍNEZ BENITO S.A., DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES SITAS EN CALLE ECUADOR, NÚMEROS 2, 4, 6 Y 8 Y CALLE CHILE, NÚMEROS 27 Y 29.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 15 de febrero de 2018 por Luis Martínez Benito S.A., en la que solicita licencia de primera ocupación de 6 viviendas unifamiliares sitas en calle Ecuador, números 2, 4, 6 y 8 y calle Chile, números 27 y 29.

Visto que, al efecto, aporta toda la documentación precisa.

Visto el informe del arquitecto municipal, Ignacio Izarra, de fecha 20 de marzo de 2018.



Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Conceder la Licencia de Primera Ocupación solicitada.
- 2.- La Licencia de Vado, para acceso rodado a las parcelas, requiere una tramitación independiente de esta Licencia de Primera Ocupación.
- 3.- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, a celebrarse.

18.- SOLICITUD DE RODRIGUEZ BAÑARES, C.B., DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFUERZO DE ESTRUCTURA EN EDIFICIO, SITO EN CALLE CIRIACO ARANZADI, NÚMERO 11.

Vista la instancia presentada en fecha 1 de febrero de 2018 por RODRÍGUEZ BAÑARES COMUNIDAD DE BIENES, en la que solicita licencia de obras para reforzar estructura en edificio, sito en calle Ciriaco Aranzadi, número 11. Todo ello según proyecto redactado por el Arquitecto Vicente Peña.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6 de marzo de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de obras, urbanismo y vivienda celebrada el 19 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1º.- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.



2°.- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3°.- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4°.- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

5°.- Los Vados deberán ser objeto de licencia expresa, así como la ocupación de terreros de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

6°.- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

7°.- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

8°.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

9°.- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

10°.- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

11°.- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma.

12°.- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.



13°.- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

14°.- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

15°.- De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

16°.- Conforme al artículo 75.7 de la Ordenanza de Edificación del P.G.M. de Haro, no se permitirá el adosado a fachadas de cables de conducción eléctrica o telefónica y de otros servicios.

17°.- Si se coloca rótulo en fachada, se ajustará a lo determinado al respecto en ella artículo 79 (Condiciones para los elementos que afectan a la vía pública) de las Ordenanzas del Plan General de Haro y en el artículo 115 de las Ordenanzas del Plan Especial.

18°.- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

19°.- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.



2).- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 67,32 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 16,82 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2018/LU/26).

3).- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

19.- SOLICITUD DE COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, DE LICENCIA DE OBRAS PARA AMPLIACIÓN DE AULAS ESCOLARES EN COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, SITO EN AVENIDA BRETÓN DE LOS HERREROS, NÚMERO 31.

Vista la instancia presentada en fecha 27 de diciembre de 2017 por Angel María Sagastuy en representación del Colegio Sagrado Corazón, en la que solicita licencia de obras para ampliación de aulas escolares en colegio Sagrado Corazón, sito en avenida Bretón de los Herreros, número 31. Todo ello según Proyecto redactado por el arquitecto Fiark Arquitectos S.L.P. (expediente 31208, 277/2017).

Visto el informe del arquitecto municipal, Ignacio Izarra, emitido en fecha 22 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1) Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1º.- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.

2º.- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.



3°.- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4°.- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

5°.- Los Vados deberán ser objeto de licencia expresa, así como la ocupación de terreros de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

6°.- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

7°.- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

8°.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

9°.- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

10°.- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

11°.- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma.

12°.- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento. Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento. Deberán



establecerse cuantas acciones sean necesarias para evitar perjuicios, tanto a los edificios colindantes como al libre transcurso y circulación de personas y vehículos en el acceso al colegio, debiendo seguir cuantas directrices marquen los servicios técnicos de este ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la Ordenanza de Edificación del Plan General Municipal de Haro.

13°.- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

14°.- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

15 °.- De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y

Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

16°.- Conforme al artículo 75.7 de la Ordenanza de Edificación del P.G.M. de Haro, no se permitirá el adosado a fachadas de cables de conducción eléctrica o telefónica y de otros servicios.

17°.- Si se coloca rótulo en fachada, se ajustará a lo determinado al respecto en ella artículo 79 (Condiciones para los elementos que afectan a la vía pública) de las Ordenanzas del Plan General de Haro y en el artículo 115 de las Ordenanzas del Plan Especial.



18º.- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia.

Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

19º.- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

2).- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 35.179,36 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 8.794,94 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2017/LU/340).

3).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, a celebrarse.

4).- Dar traslado de este acuerdo al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y efectos oportunos.

20.- SOLICITUD DEL CLUB VETERANOS DEL HARO DEPORTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO MUNICIPAL EL MAZO, PARA PARTIDO CON EL MIRANDÉS VETERANOS.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 21 de marzo de 2018, respecto a la solicitud del Club Veteranos del Haro Deportivo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la solicitud del Club Veteranos del Haro Deportivo de cesión del estadio del Mazo, el día 25 de marzo para la celebración de un partido de fútbol contra el Mirandés.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente



acuerdo.

21.- SOLICITUD DE LA SALA DE ARMAS DE HARO, DE CAMBIO DE FECHAS, DE CESIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL TORNEO CIUDAD DE HARO DE ESGRIMA.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 21 de marzo de 2018, respecto a la solicitud de la Sala de Armas de Haro.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de Pedro Capellán Corral, en representación de la Sala de Armas de Haro, de cambio de fechas, de cesión de uso del Frontón Municipal los días 21 de abril, de 15,00 hs. a 21,00 hs., y el 22 de abril de 8,00 hs. a 14,00 hs., con objeto de organizar el Torneo Ciudad de Haro de esgrima.

Una vez coordinados los horarios y disponibilidad con la empresa que gestiona dichas instalaciones, se procede a la reserva de las instalaciones solicitadas los días y horas solicitados, con el condicionamiento de que se tendrá que añadir dos horas de apertura ya que el horario de los domingos es de 10,00 hs. a 14,00 hs. .

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

22.- SOLICITUD DE CRUZ ROJA DE CAMBIO DE DÍAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE SOCORRISMO ACUÁTICO.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 21 de marzo de 2018, respecto a la solicitud de Cruz Roja Española.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de Cruz Roja Española, del cambio de fechas de cesión de uso de las piscinas climatizadas para la realización de un curso de socorrismo acuático del 9 de abril al 25 de mayo, en horario de 19:30 hs. a 22:00 hs.

Se informa que se ha llevado a cabo la coordinación con la empresa que gestiona las instalaciones deportivas, de la solicitud con la mejor disposición de la instalación para perjudicar lo menos posible a los usuarios habituales.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

23.- SOLICITUD DEL BOXER CLUB DE ESPAÑA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO DEL MUNDO "ATIBOX WN IPO 2018"

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 21 de marzo de 2018, respecto a la solicitud del Bóxer Club de España en La Rioja

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud del Bóxer Club de España en La Rioja de la celebración del Campeonato del Mundo de adiestramiento deportivo canino de la raza Bóxer "ATIBOX WN IPO 2018" los días 6, 7 y 8 de abril de 2018, del complejo Deportivo El Mazo, así como el apoyo y colaboración de su equipo de gobierno para llevar a cabo con éxito este evento mundial y exportar una imagen de España y nuestra Comunidad acorde a los tiempos que corren.

Una vez coordinados los horarios y disponibilidad con dichas instalaciones, se procede a la reserva de las instalaciones



solicitadas los días solicitados, con el condicionado de que se tendrá que ajustar a los horarios de apertura establecidos al efecto.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

24.- SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE PELOTA DEL FRONTÓN MUNICIPAL PARA UNA JORNADA DEL CAMPEONATO DE ESCUELAS FUNDACIÓN CAJARIOJA

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 21 de marzo de 2018, respecto a la solicitud de la Federación Riojana de Pelota.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de la Federación Riojana de Pelota, del uso del Frontón Municipal para una jornada del Campeonato de Escuelas Fundación Cajarioja, para las siguientes fechas:

Sábado 24 de Marzo de 17,00 hs. a 19 hs.

Sábado 7 de Abril de 17,00 hs. a 19 hs.

Sábado 28 de Abril de 17,00 hs. a 19 hs.

Una vez coordinados los horarios y disponibilidad con la empresa que gestiona dichas instalaciones, se procede a la reserva de las instalaciones solicitadas los días y horas solicitados.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

25.- SOLICITUD DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MIRANDA DE EBRO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CLIMATIZADA



Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 21 de marzo de 2018, respecto a la solicitud de Cruz Roja Española de Miranda de Ebro.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de Cruz Roja Española de Miranda de Ebro, de la utilización de la Piscina Climatizada los días 15 y 22 de abril y 6 de Mayo de 2018, en horario de 9,30 hs. a 12,30 hs., para la realización de un Curso de Socorrismo Acuático.

Se informa que se ha llevado a cabo la coordinación con la empresa que gestiona las instalaciones deportivas, de la solicitud con la mejor disposición de la instalación para perjudicar lo menos posible a los usuarios habituales y se ha establecido el horario de 10,30 a 13,30 de acuerdo con la entidad solicitante.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

26.- SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA DE REALIZACIÓN DE JORNADA EN HARO EL 7 DE ABRIL.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 21 de marzo de 2018, respecto a la solicitud de la Federación Española de Esgrima

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



1).- Aprobar la solicitud de la Federación Española de Esgrima de realización de una jornada de competición de esgrima en Haro el día 7 de abril, para lo que solicitan la cesión del polideportivo de El Ferial.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

27.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

28.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Pésame remitido a D^a. Miren Roderia Martínez por el fallecimiento de su madre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a la familia de D^a. Amparo Pozo Cabezas por el fallecimiento de su madre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Remitir pésame a D. Pedro Capellán Corral, Presidente de la Sala de Armas de Haro, por el fallecimiento de su madre.

- Solicitudes de fechas 7 de marzo de 2018 y 23 de marzo de 2018, a D. Carlos Cuevas Villoslada, Consejero de Fomento y Política Territorial, para suscribir el Convenio para financiar los gastos



de reforma del Antiguo Mercado Municipal.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Solicitudes de fechas 7 de marzo de 2018 y 23 de marzo de 2018, a D^a. Raquel Sáenz Blanco, Directora de Política Local, para que faciliten carteles informativos de las inversiones que se están llevando a cabo con las obras de la Plaza de la Paz, y la renovación de la red de abastecimiento del puente sobre el río Tirón.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2016-A, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Logroño, dictada en el Procedimiento Ordinario 445/2014 por el que se requiere a las partes personadas en el procedimiento, para que en el plazo de cinco días, informen sobre las actuaciones practicadas objeto de la presente ejecución.

La Junta de Gobierno Local acuerda ordenar a la Letrado de Asuntos Generales que informe al Letrado de la Administración de Justicia sobre las actuaciones practicadas, por este Ayuntamiento, objeto de dicha ejecución, tal y como se requiere.

- Auto n.º 58/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Logroño, dictado por el Procedimiento Ordinario 240/2015, por el que se deniega el despacho de ejecución solicitado.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito remitido por el Defensor del Pueblo sobre queja presentada por vecinos por la instalación del recinto para perros.

La Junta de Gobierno Local acuerda remitir a la Jefa de Negociado de Personal y Régimen Interior para que reúna los informes necesarios y proceda a responder en los Términos expuestos por el Defensor del Pueblo.

- Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se reitera el requerimiento para proceder a la limpieza de las parcelas n.º 26 y 27 del Polígono 24 en el plazo de un mes y se imponen multas coercitivas en caso de



incumplimiento.

Requerir a la Jefa de Negociado de Personal y Régimen Interior para que se ponga en contacto con el encargado de la Brigada y se limpie en el periodo indicado y se comunique la limpieza al guarda forestal.

La Sra. Alcaldesa da cuenta del siguiente:

- Requerir a informática para que instale el programa/aplicación necesario para que se pueda controlar desde Tesorería la recaudación en relación con los ingresos de la Unidad de Cultura. Comunicar este acuerdo a la Tesorería, a la Interventora y al Jefe de Unidad de Cultura a los efectos oportunos.

29.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veinte horas y quince minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Mª de las Mercedes González
Martínez

Fdo.: Laura Rivado Casas